

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2023/ 0085

DE : Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A : GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES
DESPACHANTES DE ADUANA
IMPORTADORES
CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: APLICACIÓN DEL DESPACHO ABREVIADO.

FECHA : La Paz, 14 MAR 2023

Mediante la presente, en mérito a lo establecido en el Artículo 107° (RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LAS MERCANCÍAS SOBRE MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas y para la aplicación de Despachos Abreviados previsto en la normativa vigente, deberá considerarse lo siguiente:

I. REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.

Para Despachos Abreviados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 al 81 del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio RD-01-15-21 de 31/05/2021, específicamente cuando la mercancía se encuentre sujeta a examen previo instruido o a aforo físico, en aplicación de dicho Reglamento, de identificarse condiciones físicas que impidan el fácil reconocimiento y la verificación de las características de la mercancía (como naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, entre otros), la Administración Aduanera instruirá la descarga de las mercancías. En caso de Examen Previo Instruido se aplicará el Artículo 44° de la Resolución de Directorio RD-01-12-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Depósito Aduanero; en caso de Aforo Físico de mercancías corresponderá aplicar lo descrito en el Capítulo II, Título IV, de la Resolución de Directorio RD-01-15-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo.

G.G.
Carola
A.F.

C.G.
Carol M.
Gutiérrez J.

C.N.
Daniela
A.

D.S.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Nina Q.
A.N.

D.N.P.T.A.
Juan
Ballesteros A.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



II. REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

En aplicación a lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 37° del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, aprobado por RD 01-12-21 de 31/05/2021, se aclara que para todas las mercancías que se hayan declarado en la DAM bajo la modalidad de régimen: "DESPACHO ABREVIADO", el concesionario de depósito aduanero deberá emitir el parte de recepción detallando en sus casillas de tratamiento como: "CUSTODIA DE MERCANCÍAS" y en tipo de custodia: "DESPACHO ABREVIADO", en el plazo máximo establecido de 4 horas, de acuerdo al numeral 7 del Artículo 25° del mismo reglamento.

Cuando la DIM asociada al Parte de Recepción no se haya aceptado en el plazo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, el concesionario de depósito aduanero deberá realizar la modificación del Parte de Recepción, cambiando el tratamiento de "CUSTODIA DE MERCANCÍAS" a "DEPÓSITO TEMPORAL" tal como se determina en la RA-PE-02-010-21 de 15/06/2021 (Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana) literal F, numeral 1 Descripción del procedimiento para partes de recepción observados por vencimiento de plazo en "CUSTODIA DE MERCANCÍAS".

Por otro lado, cuando las mercancías estuviesen sujetas a Despacho Abreviado y las mismas hayan sido seleccionados por criterios de riesgo a controles previos como "Verificación de descarga" o "Examen previo instruido", no corresponderá aplicar la modalidad de despacho abreviado: debiendo procederse a la descarga de la mercancías bajo la modalidad de Depósito Temporal, como establece en el Artículo 44° del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, para su procesamiento correspondiente y aplicando los plazos establecidos.

El incumplimiento a la presente Minuta de Instrucción será sancionado en aplicación del Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA J.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF

GNN/DNPTA: Daat/mafm/nno/jjba
Adj.: Sin adjunto
C.c.: Archivo
Fjs.: 2 (dos)
HR: DGR2022/492/4/3

G.G. Carola Cañón F.
G.G. Karla Cutierrez J.
C.N. Daniela Arias
D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M.
D.N.P.T.A. Nancy Nina Q.
D.N.P.T.A. Juan J. Ballesteros A.